

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension... Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntis. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS... SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Num. 102 SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO CIRCULAR

Varias veces ha reclamado este Gobierno de provincia á los señores Alcaldes de las poblaciones cabeza de partido el servicio estadístico de precios medios de productos agrícolas, dependiente del Servicio Nacional Agronómico, sin que hasta el presente se haya podido uniformar cual corresponde: tales deficiencias requieren su inmediata reorganización, en condiciones que responda á las necesidades del mercado y puedan aceptarse sus datos como norma para sus transacciones.

Anteriormente se dispuso que los partes fuesen quincenales, fijando taxativamente los días 10 y 25 de cada mes para efectuarlo, pero se han ido dejando poco á poco sin cumplimentar aquellas disposiciones, imposibilitando por esta causa á la citada dependencia de poder hacerlo en las épocas marcadas por la Superioridad.

Atendiendo, pues, á la actividad de la vida mercantil y á las fluctuaciones rápidas y constantes que experimenta en el mercado el precio de los productos de que se trata, se hace preciso modificar la fecha de su envío, y en vez de quincenales como antes sucedía, precisa que sean semanales, si tan importante servicio ha de ser utilizado por los agricultores, depositándolos en el correo en día fijo para que

pueda hacerse el resumen de todos en tiempo oportuno.

En esta atención y para que el Ingeniero Agrónomo de la provincia pueda desempeñar con la regularidad marcada por la Dirección general del ramo tan importante servicio, he tenido á bien dictar á los Sres. Alcaldes de las cabezas de partido las reglas siguientes:

1. Los precios se referirán al mercado de la cabeza de partido y al de los pueblos del mismo, donde lo haya especial para determinado producto.

2. Los productos se clasificarán en la forma en que está redactado el modelo que á continuación se inserta.

3. El precio que se consigne será únicamente el de producción, eliminando los derechos de consumo ó cualquier otro con que estén gravados los productos á su entrada en el mercado, consignando el máximo y mínimo que hubiesen alcanzado en la semana respectiva.

4. En la casilla de observaciones se explicará sucintamente las causas de alza ó baja, si las hubiera, de los precios con relación á la semana anterior, las existencias de cada producto, á ser posible, el aspecto de las cosechas y el estado general del tiempo.

5. Los estados se dirigirán al Ingeniero Agrónomo de la provincia, y se depositarán en el correo precisamente los jueves de cada semana, para poder hacer los resúmenes el sábado inmediato.

Del celo de los Sres. Alcaldes de las poblaciones cabeza de partido, y teniendo en cuenta la eficacia y utilidad de este servicio, me prometo la mayor puntualidad y exactitud en su ejecución; en inteligencia de que cualquier falta en su desempeño será castigada con la multa que crea oportuna.

Tarragona 15 de Enero de 1891. El Gobernador, Ramón de Mazón.

Estadística de precios de productos agrícolas

Comparado por algunos artículos de esta provincia el deber que impone el art. 25 de la instrucción de 24 de Abril de 1889, presentando en el presente el resultado de las relaciones de... SEMANA DE... DE...

Table with columns: Cereales y legumbres, Productos transformados, Productos animales, Productos diversos. Rows include Trigo, Cebada, Centeno, Avena, Maiz, Judías, Habas, Guisantes, Garbanzos, Arroz, Vino, Aguardiente, Alcohol, Aceite de oliva, Quesos, Mantecas, Caballar, Mular, Asnal, Vacuno, Cabrio, Cerda, Ovino, Heno, Paja, Patatas, Raices y tubérculos, Lana blanca.

El Alcalde,

Sección de Fomento.—Caza

D. José Ballesté y Basa, propietario, vecino de Villanueva y Geltrú y D. Francisco Milá y Batlle, de la misma vecindad, han acudido á este Gobierno de provincia, haciendo presente que desean acotar y vedar de la caza con las condiciones que á continuación se expresan; en la propiedad del primero de los recurrentes que posee en el término municipal de Cunit llamada «Plá de Dal y Plá de Baix»; lindante al Norte con tierras del Sr. Marqués de Lupiá, con las de D. Lorenzo Milá y las de los apodados Chesch, Barratazo y Batller, al Sud con las de D. Francisca Solé, D. Juan Romeu, D. Gregorio Urgell, D. Pablo Rosell y D. Luís Vidal, al Este con las de D. Luís Vidal y D. Isidro Marqués y al Oeste con las de D. Luís Vidal,

D. Cristóbal Cuadras, D. Rafael Planas, D. José Malivern, D. José Escardó, D. Isidro Marqués y el Sr. Marqués de Lupiá y el principal y hermano del segundo otra en el propio término llamado «Mas Apotecari»; la cual linda al Norte con tierras de D. Paula Vilaplana, al Sud con las de D. Luís Vidal, D. Juan Rosell y el barranco, al Este con las de D. Juan Rigual y al Oeste con las de D. José Ballesté.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para que los cazadores que no tengan el oportuno permiso de sus dueños, se abstengan, tanto en la época de la veda de la caza como fuera de ella, de introducirse, á fin de evitar el incurrir en las responsabilidades que en otro caso pueden exigirseles con arreglo á la ley que rige en la materia.

Tarragona 16 de Enero de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 104

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

NEGOCIADO DE MINAS

Cumplido por algunos mineros de esta provincia el deber que les impone el art. 22 de la instrucción de 9 de Abril de 1889, presentando en esta Delegación de mi cargo las relaciones de productos obtenidos durante el segundo trimestre del actual año económico, en las concesiones de que son propietarios, administradores ó arrendatarios, he dispuesto se haga público el resultado que aquellas ofrecen, detallándolo á continuación:

Nombre del interesado	Minas	Su mineral	Término donde radican	Productos en quintales métricos	Precio del quintal métrico
					Ptas. Cs.
José Ferrando Solé...	Jalapa ..	Plomo ..	Molá.....	900	12'00

Cuyos datos se publican por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 28 de la instrucción arriba expresada para que puedan reclamar contra los mismos cuantos los consideren inexactos; advirtiéndose además que las relaciones referentes á las restantes minas de la provincia, ó han sido negativas, por cuya razón no se publican, ó no han sido presentadas, incurriendo los interesados en las responsabilidades que en tales casos establecen los artículos 23 y 31 de dicha instrucción.

Tarragona 13 de Enero de 1891.—El Delegado, Manuel Jiménez.

Núm. 105

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Debiendo procederse en el mes de Febrero próximo á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para 1891 á 92, se advierte á los contribuyentes cuya riqueza haya sufrido alteración ya por modificación de cultivos, nuevas edificaciones, extensión superficial ó cambio de dueño, que todavía no hayan presentado sus instancias documentadas, lo verifiquen hasta el día 15 del citado mes, del contrario, además de que no podrán comprenderse dichas alteraciones en el referido documento, incurrirán en la multa que señala el párrafo 4.º del art. 45 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Milá 7 de Enero de 1891.—El Alcalde, Juan Banús.

Num. 106

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pira

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito para el año económico de 1891 á 92, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la misma, se

presentarán á manifestarlo en la Secretaría de este Ayuntamiento y con los documentos justificativos de su razón durante los días que restan del presente mes.

Los Sres. Alcaldes de Montblanch, Blancafort, Solivella, Sarreal, Barbará y demás que existan contribuyentes terratenientes á esta dispondrán la publicidad á fin de no alegar ignorancia.

Pira 10 de Enero de 1891.—El Alcalde, José Orpinell.

Núm. 107

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cabacés

Confeccionado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos para el actual año económico de 1890-91, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días hábiles, desde él en que sea publicado el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que les sugieren dentro del indicado plazo; advirtiéndose que finido que sea no se admitirá ninguna.

Terminado por los representantes del gremio el repartimiento de li-

quidos para cubrir el cupo de consumos señalado á este ramo para el actual año económico de 1890-91, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, á contar desde él en que se publique el presente edicto en el periódico oficial de la provincia; en la inteligencia que los interesados deberán examinarlo y presentar las reclamaciones oportunas durante el término señalado; finido que sea no se admitirá ninguna.

Cabacés. 11 de Enero de 1891.—El Alcalde, Tomás Amorós.

Núm. 108

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Irlas

En virtud de haber sido anuladas por la Superioridad las subastas á la venta libre y exclusiva de las especies sujetas al impuesto de consumos y cereales del actual ejercicio de 1890 á 91, de este distrito Municipal, las cuales se anunciará única subasta á venta libre á los diez días hábiles despues de la publicación del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia desde once á doce de la mañana, se adjudicará al mejor postor á la venta libre y de una á dos de la tarde al mejor postor á la exclusiva, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones bajo las cuales han de sujetarse los que quieren optar á dichas subastas.

Don José Roigé, Mariné, Alcalde Constitucional.

Hago saber: A los contribuyentes de este término Municipal que hayan sufrido alteración en sus fincas pueden comparecer en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro el plazo de ocho días con las correspondientes escrituras justificativas para hacer el correspondiente asiento al apéndice del amillaramiento.

Irlas 12 de Enero de 1891.—El Alcalde, José Roigé.

Núm. 109

EDICTO

Don Antonio de Vinetz y Navás, Presidente de la Comisión nombrada para formular los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego denominado del «Centro».

Hago saber: Que para el examen de los proyectos de ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de Riego que la 4.ª zona del Sindicato de Riegos del Delta derecho del Ebro, á excepción del final de la misma proyectan constituirse en Comunidad de regantes denominada del «Centro», de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Junio de 1884, se convoca á Junta general á los propietarios de terrenos que radiquen en dicho perímetro para el día 15 de Febrero del actual año de 1891, á las once de su mañana, en Tortosa, calle de Buenayre, número 10, piso segundo, al objeto de proceder á la aprobación definitiva de los mencionados proyectos.

Si para dicho día y hora no se reúne la mayoría absoluta de la propiedad, se efectuará la segunda convocatoria para el día 22 de Febrero del próximo año, siendo válidos los acuerdos que se tomen, cualesquiera que fuere el número de propietarios interesados asistentes.

Al propio tiempo se dará cuenta del examen por la Comisión de re-

visión de las cuentas concernientes á los desagües nuevos de la cuarta zona ya expresada, para deliberar y acordar sobre ello.

Tortosa 12 de Enero de 1891.—Antonio de Venetz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 110

Don Francisco Sanllorente y Rubinat, Juez de instrucción del partido de Vendrell.

Por el presente, en méritos del sumario que se instruye por robo de nueve gallinas y un gallo, de propiedad de D. Pedro Mercadé Gilbert, vecino de Pobla de Montornés, ocurrido en la madrugada del día diez y seis de Diciembre último, se cita á dos gitanos, cuyos nombres y domicilio se ignora, y que en la tarde del día anterior al del suceso estuvieron en el expresado pueblo, uno de unos veinte á veinte y tres años de edad, alto, sin pelo á la cara; que vestía un traje de pana ceniciento y otro de unos cuarenta á cuarenta y dos años de edad, de estatura regular, barba cerrada; que vestía pantalón de pana algo claro y blusa azul, para que dentro el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para declarar; con prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vendrell á nueve de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Sanllorente.—Por mandado á S. S., Antonio Pujolar.

Núm. 111

Por el presente y en méritos de lo acordado por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, en la causa criminal sobre lesiones contra Joaquín Soria Portales, se cita, llama y emplaza á Miguel Llorens Bernat, natural del pueblo de Benifallet, casado, buhonero, de veinte y cuatro años de edad, mendigo, sin domicilio fijo; para que dentro de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa, bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Gandesa ocho de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Francisco Tarragó.

Núm. 112

Don Ricardo Florez y Cañedo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Tomas Arnau y Antonia Llach y N., consortes, vecinos que han sido de Valldarques, distrito de Montanisell, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el periódico oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ex convento de Santo Domingo, al objeto de prestar declaración en causa que instruyo sobre falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Seo de Urgel á 9 de Enero de 1891.—Ricardo Florez.—Por su mandado, Antonio Estanot.